



Responder hasta el  
24 de Nov-20  
Correo

Visitaduría General Coordinadora de  
Guardia y Orientación de Víctimas  
Oficio CGOV/705/2020

Asunto: Recordatorio de medida Cautelar  
Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2020

Presidentas y Presidentes Municipales del  
Estado de Jalisco

Por este conducto reciba un saludo, asimismo, me permito hacer de su conocimiento que una vez revisados nuestros registros, se aprecia que a la fecha no hemos recibido respuesta del similar con número de oficio 206/2020, de fecha 16 de abril del presente año, por el que se dictó la siguiente medida cautelar:

**ANTECEDENTE:**

Guadalajara, Jalisco, 16 de abril de 2020  
Oficio: 206/2020

**Dr. Fernando Petersen Aranguren**  
Secretario de Salud del gobierno del estado de Jalisco  
**Dr. José de Jesús Méndez de Lira**  
Titular del OPD Servicios de Salud Jalisco  
**Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva**  
Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara  
**Ing. Gustavo Quezada Esparza**  
Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses  
**Mtra. Denis Santiago Hernández**  
Titular de la Comisionada para la Protección contra  
Riesgos Sanitarios en el Estado de Jalisco  
**Presidentas y Presidentes Municipales del estado de Jalisco.**

Como es de su conocimiento el 7 de abril de 2020 la Secretario de Salud pública en el periódico *Oficial del Estado*, los *Lineamientos de actuación para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 en el estado de Jalisco*, con la finalidad de establecer las medidas sanitarias que deberán seguir las instituciones prestadoras de Servicios de salud, las autoridades de ciencias forenses, los servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, traslado y destino final de los cuerpos de personas fallecidas debido a la infección por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad de Covid-19.

En tal virtud, atendiendo al espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública y de acuerdo con

Recibí  
09/Nov/20  
*[Signature]*



los principios de prevención, pro persona y máxima protección de derechos humanos que impera en esta Defensoría, con fundamento en los artículos 1, 4, 25, 39, 40, 43, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 35, 38 y demás aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito hacer las siguientes observaciones y peticiones tendientes a fortalecer la aplicación del citado acuerdo y contribuir a que el manejo, traslado y destino final de los cuerpos de personas fallecidas debido a la enfermedad de Covid-19, se realice con un enfoque de derechos humanos, con un profundo respeto a la dignidad humana y la mejor relación con los familiares del fallecido.

**Primera.** En relación con los lineamientos de bioética que se aplicarán durante esta pandemia, se solicita que las decisiones sobre la asignación de recursos médicos escasos, no sean tomadas únicamente en función de la edad; sino que deben desarrollarse y seguirse protocolos de clasificación para garantizar, que las decisiones se tomen en función de las necesidades médicas, la mejor evidencia científica disponible y no por criterios no médicos como lo pueden ser la edad o la condición de discapacidad.

**Segunda.** Es fundamental que la aplicación e interpretación del citado acuerdo se realice en consonancia y armonía de otros ordenamientos legales como la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos, Ley General y Estatal de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las normas oficiales mexicanas en la materia, los protocolos especializados, las relativas al registro civil, las de carácter municipal y otras que resulten aplicables.

**Tercera.** Deberá difundirse el citado acuerdo y las presentes observaciones, entre todas las autoridades sanitarias estatales y las entidades públicas y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud y que integran el Sistema Estatal de Salud.

**Cuarta.** Las personas que fallecen por enfermedades propiciadas por el virus del virus SARS-CoV2, además de padecer la enfermedad, sufren la falta de acompañamiento previo de familiares lo que puede incrementar la pena por falta del cierre del proceso de duelo. Es por ello que las instituciones públicas o privadas, deberán de determinar a un integrante del equipo de salud para que mantenga la comunicación permanente con la familia, quien deberá tener la sensibilidad de identificar las condiciones anímicas por las que pasa debido a la pérdida del ser querido.

**Quinta.** Deberán conformarse equipos especializados que apoyen y guíen a los deudos, así como para que faciliten el proceso de recepción y entrega de los cuerpos de personas fallecidas debido a la enfermedad de Covid-19, de manera oportuna y referir al familiar que lo requiera al equipo de salud mental institucional y tanatológico para soporte, asesoría sobre el manejo de la persona fallecida, el duelo y seguimiento.

**Sexta.** Como parte de la sensibilidad al contexto cultural o religioso, es importante respetar la decisión de los familiares de ver el cuerpo si así lo solicitan, después de su extracción de la sala de aislamiento o área de urgencias. Para tal efecto se deberá otorgar el de equipo de protección personal necesario.



**Séptima.** Es importante explicar a la familia en términos sencillos y con suma tolerancia la necesidad de no tocar ni besar el cuerpo, bajo los conceptos de los mecanismos de transmisión de la enfermedad, dejando constancia de lo anterior en el correspondiente documento que contenga el consentimiento informado por parte de los familiares. Es fundamental que previo a la entrega de los cuerpos de personas fallecidas debido a la enfermedad de Covid-19, la familia cuente con un plan de disposición del cuerpo y con los servicios funerarios contratados.

**Octava.** El Gobierno del Estado y los municipios deben generar un plan de acción para el caso de que los deudos de las personas fallecidas no cuenten con los recursos económicos para hacer frente a los gastos funerarios. Este plan de acción debe garantizar los derechos culturales y religiosos, además de considera los espacios en los cementerios municipales para quienes decidan inhumar a sus seres queridos.

**Novena.** Para dar destino final personas fallecidas el Gobierno del Estado debe dotar a las Instituciones de la salud las bolsas necesarias para su manejo que cumplan con los estándares internacionales.

**Décima.** Con el objetivo de garantizar el trato digno y su resguardo en condiciones adecuadas como derechos post mortem de las personas fallecidas sin identificar, resulta necesario establecer criterios claros ya que los procesos de conformación del archivo básico de identificación no podrían ajustarse a los tiempos establecidos en los lineamientos.

**Décimo primera.** En el caso de las personas fallecidas a quienes se les califique como "caso sospechoso", se deben agotar los medios idóneos para acreditar o descartar que se trate de una persona fallecida debido a la infección por el virus SARS-CoV2.

**Décimo segunda.** Deberá garantizarse el derecho a la salud del personal que tenga contacto con los cuerpos de personas fallecidas debido a la enfermedad de Covid-19, dotándolos del equipo de protección personal.

**Décimo tercera.** Es indispensable que el personal del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no resguarde los cuerpos de personas fallecidas por Covid-19, en el mismo espacio o cámaras frigoríficas donde se resguardan las personas fallecidas que ingresan día a día por otras causas.

**Décimo cuarta.** Ante la crisis por lo que atraviesa el IJCF por la falta de espacios para el resguardo de los cuerpos de personas fallecidas por Covid-19, así como la poca disposición de espacios para las inhumaciones de personas fallecidas sin identificar o no reclamadas, según lo ha documentado esta defensoría; el Gobierno del Estado y el IJCF deberán implementar un plan de acción emergente para el resguardo y la disposición final de éstos, tomando en consideración lo que para el caso que nos ocupa ha establecido la Organización Panamericana de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

**Décimo quinta.** Para el debido cumplimiento de los lineamientos citados, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, debe implementar un plan de acción inmediato que contemple los operativos necesarios, con el objetivo de